

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros: **ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como “LA MUNICIPALIDAD” y, por la otra parte comparece la Señorita **CHERIN BETANIA RAMOS VILAFRANCA** mayor de edad, soltera, Licenciada en Nutrición, vecina del municipio de Jocón, Yoro, con Documento Nacional de Identificación número 1801-1999-00738 y para los efectos de este contrato se conocerá como “EL TRABAJADOR”; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: “LA MUNICIPALIDAD”, contrata los servicios de “EL TRABAJADOR”, y se obligan: a).- Sujetar a un periodo de prueba de **sesenta días (60)**, a fin de que “LA MUNICIPALIDAD” pueda apreciar sus aptitudes y, por parte de él, las condiciones de trabajo aquí pactadas; b).- A poner el Trabajador y al servicio de “LA MUNICIPALIDAD”, todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias como **VIGILANTE DEL PARQUE**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta “LA MUNICIPALIDAD”, o sus representantes patronales; c).- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio;

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO INDEFINIDO**, cuya relación laboral dio inicio el **primero (01)**, de **noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, y se formaliza por escrito en esta fecha.

TERCERO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 pm.

CUARTO: “EL TRABAJADOR”, en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a “LA MUNICIPALIDAD”, para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en “LA MUNICIPALIDAD”, En todo caso, “LA MUNICIPALIDAD” buscará la seguridad, higiene y comodidad para “EL TRABAJADOR”.

QUINTO: “EL TRABAJADOR”, se obliga a realizar personalmente su labor para “LA MUNICIPALIDAD”, en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: **ASISTENTE DE CATASTRO MUNICIPAL**, debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare “LA MUNICIPALIDAD”, ya sean estas verbales o escritas.- **EL TRABAJADOR** también se obliga, a cuidar con el mayor esmero y eficacia los instrumentos útiles y materiales que “LA MUNICIPALIDAD” le proporciona para realizar su trabajo, por lo tanto se responsabiliza ante la Municipalidad del buen cuidado del inventario de instrumentos, útiles y materiales, quedando entendido que **EL TRABAJADOR**

acepta que dicha responsabilidad alcanza hasta la fecha que le corresponda devolver dichos instrumentos, útiles y materiales por cualquier motivo que sea; y en el caso de que falte, pierda o dañe cualquier instrumento útil o material de trabajo que está bajo su responsabilidad desde esta fecha reconoce su valor de que aparece en el inventario y autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" le deduzca de su salario, comisiones, bonificaciones, prestaciones o cualquier otra forma de remuneración que se le adeude, el valor de dichos instrumentos, útiles y materiales que haya perdido, extraviado, dañado, deteriorado, a excepción que se trate del desgaste normal por el uso de los mismos.

SEXTO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar **TIEMPO EXTRAORDINARIO**, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEPTIMO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 CENTAVOS, (L. 7,800.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD" indique.

OCTAVO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

NOVENO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

DECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD".

UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en la ciudad de Jocón, Departamento de Yoro, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".

f).-

P.M ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL



f).-

CHERIN BETANIA RAMOS VILLAFRANCA
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros: **ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3° del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece el joven **OLVIN BACILIO NIANEZ FUNEZ** mayor de edad, estado civil unión libre, Bachiller Técnico Profesional en Informática, vecino del municipio de Jocón, Yoro, con Documento Nacional de Identificación número 1805-1999-00278 y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios de "EL TRABAJADOR", y se obligan: **a).**- Sujetar a un periodo de prueba de **sesenta días (60)**, a fin de que "LA MUNICIPALIDAD" pueda apreciar sus aptitudes y, por parte de él, las condiciones de trabajo aquí pactadas; **b).**- A poner el Trabajador y al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias como **VIGILANTE DEL PARQUE**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta "LA MUNICIPALIDAD", o sus representantes patronales; **c).**- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio;

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO INDEFINIDO**, cuya relación laboral dio inicio el **primero (01)**, de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y se formaliza por escrito en esta fecha.

TERCERO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 pm.

CUARTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD", En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR", se obliga a realizar personalmente su labor para "LA MUNICIPALIDAD", en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: **ASISTENTE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AMBIENTE**, debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare "LA MUNICIPALIDAD", ya sean estas verbales o escritas.- **EL TRABAJADOR** también se obliga, a cuidar con el mayor esmero y eficacia los instrumentos útiles y materiales que "LA MUNICIPALIDAD" le proporciona para realizar su trabajo, por lo tanto se responsabiliza ante la

Municipalidad del buen cuidado del inventario de instrumentos, útiles y materiales, quedando entendido que **EL TRABAJADOR** acepta que dicha responsabilidad alcanza hasta la fecha que le corresponda devolver dichos instrumentos, útiles y materiales por cualquier motivo que sea; y en el caso de que falte, pierda o dañe cualquier instrumento útil o material de trabajo que está bajo su responsabilidad desde esta fecha reconoce su valor de que aparece en el inventario y autoriza a "**LA MUNICIPALIDAD**" le deduzca de su salario, comisiones, bonificaciones, prestaciones o cualquier otra forma de remuneración que se le adeude, el valor de dichos instrumentos, útiles y materiales que haya perdido, extraviado, dañado, deteriorado, a excepción que se trate del desgaste normal por el uso de los mismos.

SEXTO: Cuando "**LA MUNICIPALIDAD**", así lo requiera, "**EL TRABAJADOR**", se obliga a laborar **TIEMPO EXTRAORDINARIO**, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEPTIMO: "**LA MUNICIPALIDAD**", pagará a "**EL TRABAJADOR**", por la prestación de sus servicios, la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS 00/100 CENTAVOS, (L. 7,800.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "**LA MUNICIPALIDAD**", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "**LA MUNICIPALIDAD**" indique.

OCTAVO: Si "**EL TRABAJADOR**", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "**LA MUNICIPALIDAD**", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "**LA MUNICIPALIDAD**", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

NOVENO: "**EL TRABAJADOR**" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "**LA MUNICIPALIDAD**".

DECIMO: "**EL TRABAJADOR**" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "**LA MUNICIPALIDAD**" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "**LA MUNICIPALIDAD**".

UNDECIMO: "**EL TRABAJADOR**" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "**LA MUNICIPALIDAD**", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "**LA MUNICIPALIDAD**", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en la ciudad de Jocón, Departamento de Yoro, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de "**LA MUNICIPALIDAD**".

f).- 
P.M. ADRIÁN B. ADIMIRO ZEPEDA MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPAL


OLVIN BACILIO NIANEZ FUNEZ
EL TRABAJADOR